

ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LALUEZA EL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lalueza, a las diecinueve horas del veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, previa convocatoria al efecto y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, asistidos por mí, la Secretaria.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente:	D. XXXXXXXXXXXXX
Concejales asistentes:	D ^a CARLA GASCÓN LASAOSA D. OSCAR GAVÍN ORTAS D. RICARDO LÓPEZ ELBAILE D. JORGE MARTÍN ESTALLO D ^a ANA CRISTINA RIVAS PÉREZ D ^a VERÓNICA USIETO PUYUELO
Secretaria:	D ^a ISABEL JAIME BARRIERAS

Constituido, por tanto, el Pleno con la mayoría necesaria y con los requisitos legales exigidos, la Presidencia declara abierta la sesión.

A continuación procede a dar lectura de los asuntos incluidos en el orden del día para esta sesión, adoptándose los siguientes, **ACUERDOS:**

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBAR, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación sobre el acta mencionada, a la que los Sres. Concejales tienen acceso en el expediente electrónico de la convocatoria Exp. 1264075K.

No formulándose ninguna observación más, **el Pleno, adopta, por UNANIMIDAD de los asistentes a la sesión (7/7), el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- APROBAR, SI PROCEDE, LA RECTIFICACIÓN ANUAL DEL INVENTARIO DE BIENES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, presentadas las certificaciones por D^a. María Isabel Jaime

Barrieras, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Lalueza, referente a los acuerdos que han implicado alteraciones en el patrimonio municipal de este Ayuntamiento.

Realizadas las rectificaciones oportunas en el Inventario de bienes y derechos de esta Entidad.

No formulándose ninguna observación, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes a la sesión (7/7), ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Inventario municipal de bienes y derechos pertenecientes a este Municipio, referidos al período comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en los términos que se resumen a continuación.

ALTAS ENTRE 01/01/2023 A 31/12/2023

Epígrafe	Activo Número / Nombre	Fecha	Título	F. Acuerdo	Organo	Acuerdo	Valor
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores							
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000511 .- AURICULAR INALAMBRICO CS540-APS11 PLANTRONICS	03/05/2023	Adquisición a título oneroso				242,00
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000512 .- 3 BANCOS TQ ECO WOOD	03/05/2023	Adquisición a título oneroso				1.179,75
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000513 .- 1 MESA JUNTAS Y 4 SILLONES DESPACHO DE ALCALDÍA	11/05/2023	Adquisición a título oneroso				1.093,30
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000515 .- CAMINO CAÑADA REAL DEL SASO POLÍGONO 12 PARCELA 9011	01/11/2023	Adquisición a título gratuito				1.000,00
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000516 .- CAMINO SAN SALVADOR POLIGONO 4 PARCELA 9006	01/11/2023	Adquisición a título gratuito				1.000,00
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000517 .- CAMINO DE MARCEN POLIGONO 501 PARCELA 9005	01/11/2023	Adquisición a título gratuito				1.000,00
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000514 .- ORDENADOR PORTATIL HP ELITEBOOK 650 G9 CON MOCHILA.	07/11/2023	Adquisición a título gratuito				1.000,00
Total Epígrafe 7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores							6.515,05
Total Altas:							6.515,05

BAJAS ENTRE 01/01/2023 A 31/12/2023

Epígrafe	Activo Número / Nombre	Fecha	Motivo	F. Acuerdo	Organo	Acuerdo	Valor
1.- Inmuebles							
1.- Inmuebles	1/000000039 .- PARCELA URBANA 2594022YM3329S0001YY	30/06/2023	Enajenación al contado				37.700,00
Total Epígrafe 1.- Inmuebles							37.700,00
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores							
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000097 .- GRUPO ELECTRÓGENO	29/12/2023	Pérdida o destrucción				241,20
Total Epígrafe 7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores							241,20
Total Bajas:							37.941,20

MODIFICACIONES ENTRE 01/01/2023 A 31/12/2023

Epígrafe	Activo Número / Nombre	Fecha	Motivo	F. Acuerdo	Organo	Acuerdo	Valor
1.- Inmuebles							
1.- Inmuebles	1/000000069 .- CALLE CONSTITUCION	30/01/2023	Inversión / mejora				21.209,32
1.- Inmuebles	1/000000070 .- CALLE CORONA DE ARAGON	30/01/2023	Inversión / mejora				21.209,32
1.- Inmuebles	1/000000105 .- CALLE SAN JOSÉ DE CALASANZ	30/01/2023	Inversión / mejora				21.209,33
1.- Inmuebles	1/000000005 .- CEMENTERIO DE LALUEZA	08/02/2023	Inversión / mejora				25.334,69
1.- Inmuebles	1/000000233 .- PARCELA RÚSTICA 22190B013000030000OH	03/03/2023	Inversión / mejora				9.256,50
1.- Inmuebles	1/000000180 .- INSTALACIONES DEPORTIVAS	23/03/2023	Inversión / mejora				12.705,00
1.- Inmuebles	1/000000233 .- PARCELA RÚSTICA 22190B013000030000OH	23/03/2023	Inversión / mejora				484,00
1.- Inmuebles	1/000000064 .- CALLE BAJA	30/03/2023	Inversión / mejora				10.000,00
1.- Inmuebles	1/000000069 .- CALLE CONSTITUCION	30/03/2023	Inversión / mejora				13.833,22
1.- Inmuebles	1/000000070 .- CALLE CORONA DE ARAGON	30/03/2023	Inversión / mejora				10.000,00
1.- Inmuebles	1/000000105 .- CALLE SAN JOSÉ DE CALASANZ	30/03/2023	Inversión / mejora				25.000,00
1.- Inmuebles	1/000000122 .- PASEO COMENGE	30/03/2023	Inversión / mejora				20.872,47
1.- Inmuebles	1/000000098 .- CALLE PONIENTE SAN LORENZO FLUMEN	11/05/2023	Inversión / mejora				2.690,16
1.- Inmuebles	1/000000126 .- PLAZA SAN LORENZO AG SAN LORENZO FLUMEN	11/05/2023	Inversión / mejora				27.709,00
1.- Inmuebles	1/000000195 .- PABELLON POLIDEPORTIVO	11/05/2023	Inversión / mejora				26.506,16
1.- Inmuebles	1/000000020 .- PISCINAS MUNICIPALES DE SAN LORENZO DEL FLUMEN	22/05/2023	Inversión / mejora				2.553,10
1.- Inmuebles	1/000000251 .- EDIFICIO CL MAYOR, 8	22/05/2023	Inversión / mejora				314,60
1.- Inmuebles	1/000000020 .- PISCINAS MUNICIPALES DE SAN LORENZO DEL FLUMEN	07/06/2023	Inversión / mejora				97.057,44
1.- Inmuebles	1/000000122 .- PASEO COMENGE	18/07/2023	Inversión / mejora				3.315,40
1.- Inmuebles	1/000000077 .- CALLE HERMANOS ARGENSOLA	04/08/2023	Inversión / mejora				4.800,00
1.- Inmuebles	1/000000152 .- 2ª PLANTA ANTIGUO AYUNTAMIENTO DE MARCEN (VIVIENDA)	04/08/2023	Inversión / mejora				1.391,50
1.- Inmuebles	1/000000152 .- 2ª PLANTA ANTIGUO AYUNTAMIENTO DE MARCEN (VIVIENDA)	04/08/2023	Inversión / mejora				968,00
1.- Inmuebles	1/000000122 .- PASEO COMENGE	17/08/2023	Inversión / mejora				10.842,79
1.- Inmuebles	1/000000105 .- CALLE SAN JOSÉ DE CALASANZ	21/08/2023	Inversión / mejora				4.155,39
1.- Inmuebles	1/000000029 .- CAMPO DE FUTBOL DE SAN LORENZO DEL FLUMEN	28/08/2023	Inversión / mejora				7.502,00
1.- Inmuebles	1/000000180 .- INSTALACIONES DEPORTIVAS	28/08/2023	Inversión / mejora				9.982,50
1.- Inmuebles	1/000000009 .- DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO DE MARCÉN	13/09/2023	Inversión / mejora				10.448,96
1.- Inmuebles	1/000000009 .- DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO DE MARCÉN	13/09/2023	Inversión / mejora				5.831,29
1.- Inmuebles	1/000000251 .- EDIFICIO CL MAYOR, 8	13/09/2023	Inversión / mejora				20.771,65
1.- Inmuebles	1/000000311 .- PARCELA RUSTICA 22190A002000570000GJ	02/10/2023	Inversión / mejora				14.377,22
1.- Inmuebles	1/000000058 .- CALLE ALMENDRO	31/10/2023	Inversión / mejora				1.345,08
1.- Inmuebles	1/000000058 .- CALLE ALMENDRO	31/10/2023	Inversión / mejora				19.019,61
1.- Inmuebles	1/000000097 .- CALLE PERAL AG SAN LORENZO FLUMEN	31/10/2023	Inversión / mejora				10.794,92
1.- Inmuebles	1/000000098 .- CALLE PONIENTE SAN LORENZO FLUMEN	31/10/2023	Inversión / mejora				1.345,08
1.- Inmuebles	1/000000098 .- CALLE PONIENTE SAN LORENZO FLUMEN	31/10/2023	Inversión / mejora				21.589,83
1.- Inmuebles	1/000000152 .- 2ª PLANTA ANTIGUO	31/10/2023	Inversión /				45.482,77

	AYUNTAMIENTO DE MARCEN (VIVIENDA)		mejora				
1.- Inmuebles	1/000000029 .- CAMPO DE FUTBOL DE SAN LORENZO DEL FLUMEN	05/12/2023	Inversión / mejora				25.690,00
1.- Inmuebles	1/000000316 .- CAMINO PARIDERA NUEVA	22/12/2023	Inversión / mejora				8.500,00
Total Epigrafe 1.- Inmuebles							576098,3
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores							
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000500 .- CONTADORES INTELIGENTES PARA TELECTURA	23/05/2023	Inversión / mejora				18.188,47
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000500 .- CONTADORES INTELIGENTES PARA TELECTURA	23/05/2023	Inversión / mejora				28.843,70
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000500 .- CONTADORES INTELIGENTES PARA TELECTURA	05/07/2023	Inversión / mejora				3.649,09
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000500 .- CONTADORES INTELIGENTES PARA TELECTURA	20/09/2023	Inversión / mejora				29.435,20
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000500 .- CONTADORES INTELIGENTES PARA TELECTURA	22/12/2023	Inversión / mejora				1.397,55
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000500 .- CONTADORES INTELIGENTES PARA TELECTURA	22/12/2023	Inversión / mejora				3.583,27
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000505 .- CAMINO DEL SECANO POLIGONO 4 PARCELA 9001	22/12/2023	Inversión / mejora				3.887,29
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000515 .- CAMINO CANADA REAL DEL SASO POLIGONO 12 PARCELA 9011	22/12/2023	Inversión / mejora				9.000,00
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000516 .- CAMINO SAN SALVADOR POLIGONO 4 PARCELA 9006	22/12/2023	Inversión / mejora				10.473,46
7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores	9/000000517 .- CAMINO DE MARCEN POLIGONO 501 PARCELA 9005	22/12/2023	Inversión / mejora				8.600,00
Total Epigrafe 7.- Otros muebles no comprendidos en los anteriores							117.058,03
Total Modificaciones:							693.156,33

TERCERO.- APROBAR INICIALMENTE, SI PROCEDE, EL REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

Visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento 1245099E.

Vista la consulta pública efectuada en fecha 24 de noviembre de 2023.

Visto el informe de Secretaría que obra en el expediente de fecha 21 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta de Reglamento que obra en el expediente de referencia.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los asistentes a la Sesión (7/7), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Lalueza, del tenor literal siguiente:

“REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LALUEZA.

PREÁMBULO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, estableciendo la obligación para todas las administraciones públicas de implantar un sistema interno de información que sirva como instrumento de lucha contra la corrupción, garantizando la protección de la persona que pueda informar de cualquier acción u omisión que pueda constituir infracción del Derecho de la Unión Europea dentro de determinadas materias o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

La citada Ley, en su artículo 9, determina la necesidad de que se apruebe el procedimiento de gestión de informaciones, lo que para las administraciones públicas requiere la aprobación de una disposición reglamentaria. Esta norma a la vez debe servir de marco jurídico de todos los canales de información que quiera o tenga que implantar la entidad local, configurando una única norma que regule el sistema de información conjunto en el que se integren todos los canales de información o denuncia que puedan existir.

Por ello se hace preciso aprobar una nueva norma que regule el servicio, acorde con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

La necesidad, e íntimamente ligada a ella la eficacia y eficiencia, de este Reglamento deriva de la existencia de una norma legal que impone al menos el canal interno regulado por la Ley 2/2023; pero a ello se une la posibilidad de que queden configurados otros canales de denuncia como serían los exigidos para los fondos europeos, dentro del ámbito de la lucha contra el fraude y la corrupción en las administraciones públicas. En cuanto a la proporcionalidad y eficiencia de la norma, el Reglamento que se aprueba recoge sólo la imprescindible regulación para atender la necesidad a cubrir con la norma.

En aplicación del principio de transparencia, la tramitación del Reglamento ha cumplido con dar cuenta a los representantes de los empleados públicos o a estos mismos, permitido la participación de toda la ciudadanía a través de la consulta pública en la web. Adicionalmente, se cumple con la información pública requerida tanto por el artículo 133 de la Ley 39/2015 como por los artículos 49 de la Ley 7/1985 y 140 de la Ley 7/1999.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del presente Reglamento

1. Es objeto del presente Reglamento regular el sistema interno de información de esta entidad local que permita informar acciones u omisiones por parte de la misma y que integre los distintos canales internos de información que pudieran establecerse por la entidad y, específicamente, dotar del marco jurídico al sistema y canal internos de información a que se refiere la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción incorporó al derecho

español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Igualmente este reglamento tiene por objeto establecer las reglas de aplicación a otros canales de información o denuncia que pueda implantar esta entidad al margen de la citada Ley.

2. Igualmente será de aplicación este reglamento a los entes dependientes de la entidad, que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, y se decida compartir con la administración de adscripción el sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y tramitaciones.

SISTEMA Y CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA LEY 2/2023

Artículo 2. Informantes que pueden hacer uso del sistema interno de información.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, podrán utilizar el canal interno de información las personas relacionadas en este precepto y en especial cualquier empleado público de la entidad, sea su relación de derecho laboral o funcionarial, y lo hayan sido nombrados con carácter permanente, interino o temporal, o se encuentren en prácticas.

Los informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual, podrán utilizar los accesos que se habiliten para ello en instalaciones locales en los que haya garantía total de confidencialidad por estar disponibles al público en general. Se dará información clara en la página web a estas personas acerca del acceso al canal externo e interno a fin de que puedan formular las comunicaciones, indicando los puntos habilitados para acceder al este último.

Artículo 3. Materias sobre las que pueden efectuarse la información

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2023, las materias sobre las que podrá formularse escrito de información serán las señaladas en su artículo 2, que a efectos informativos se concretan en acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea referidas a la normativa de contratación pública; servicios financieros, prevención blanqueo de capitales y financiación del terrorismo; seguridad de los productos y conformidad; seguridad del transporte; protección del medio ambiente (residuos, contaminación, aguas y suelos, protección naturaleza y biodiversidad, por ejemplo); protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad alimentos y piensos, sanidad y bienestar animales); salud pública; protección de los consumidores; y protección de privacidad y datos personales. Igualmente podrán informarse acciones y omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluidas las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 4. Herramienta del canal interno de información

La herramienta que se utilice para el canal interno de información, a la que podrán acceder los posibles informantes, deberá cumplir con todos los estándares de diseño requeridos, garantizando la gestión segura de la información, permitiendo un acceso que garantice que no queda rastro alguno del mismo, de modo que no pueda identificarse el equipo o la persona que acceda o haya accedido al sistema.

Artículo 5. Responsable del sistema

Será Responsable del Sistema un funcionario de la plantilla de la entidad, con formación jurídica, correspondiendo a la Presidencia su destitución o cese. Podrá ser sustituido en supuestos de ausencia por cualquier motivo, cuya duración exceda de 5 días hábiles, y previa autorización expresa del responsable, que deberá estar documentada, por otro funcionario con formación jurídica. En los casos en que el objeto de la comunicación guarde relación directa con las funciones propias del puesto de la persona designada como Responsable del Sistema de Información o concurra alguna causa de abstención, éste deberá abstenerse de tramitar la mismas, debiendo intervenir la persona que se designe como suplente.

El sustituto, que lo será con carácter temporal, solo tendrá acceso a las informaciones que se presenten durante el período de ausencia así como a los expedientes iniciados que se determinen por el responsable titular específicamente.

Esta sustitución será comunicada, en su caso, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I.

El Responsable del Sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, y no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y dispondrá de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, debiendo colaborar en el desarrollo de sus funciones todos los empleados públicos si son requeridos por el Responsable.

El Responsable estará sujeto al más estricto deber de confidencialidad y sigilo profesional, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 6. Forma de presentación de las informaciones.

Las informaciones deberán ser presentadas por escrito por el canal de información, rellenando a tal fin el formulario que se apruebe por esta entidad local, pudiendo su presentación ser anónima. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo de 7 días a contar de su solicitud, solicitud que igualmente deberá formularse a través de la indicada herramienta.

En caso de información mediante reunión presencial, la comunicación se documentará , previo consentimiento del informante, a través de una de estas modalidades:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación. Se solicitará al informante su consentimiento, a estos efectos, con los requisitos exigidos por la normativa de protección de datos (libre, específico, informado e inequívoco). A tal fin por esta entidad local se aprobará un modelo de consentimiento de reunión presencial para la correspondiente grabación o transcripción.

Cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, el receptor de la comunicación deberá remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema. Dado que el quebranto de la confidencialidad se tipifica como infracción muy grave se informará a todo el personal de esta obligación, tal y como prevé el Artículo 9.2 g) de la Ley 11/2023.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por el Responsable del Sistema, como consecuencia de la información. La herramienta facilitará un código que permitirá el seguimiento de la comunicación efectuada y servirá como acuse de recibo, de acuerdo con lo exigido por el artículo 9.2, letra c), de la Ley 2/2023. También se permitirá mantener la comunicación con el informante a través del propio canal de forma anónima y, si se considera necesario, solicitarle información adicional.

Artículo 7. Información presentada en comparecencia presencial

La herramienta dará opción a la formulación de la información en comparecencia presencial. En este caso, el Responsable del Sistema articulará los medios para que la misma sea segura y preserve la identidad del informante, eligiendo en este caso el lugar y fecha, excluyendo aquellas instalaciones que graben imágenes o registren de cualquier modo el acceso a las mismas, todo ello con el objeto de preservar la confidencialidad del informante.

La reunión presencial se documentará del modo indicado en el apartado 6 anterior.

Artículo 8. Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información y en su caso ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea

En la herramienta de denuncias así como en la página web, así como antes del inicio de la reunión presencial que tuviera lugar, se indicará al informante de modo claro y accesible del resto de canales que se encuentran a su disposición para formular esta información: el que corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.I.I., u órgano autonómico competente, y a las las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Artículo 9. Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas.

Toda actuación que dé lugar tras la información que se presente por una persona legitimada para ello deberá cumplir con el principio de presunción de inocencia y con el respeto al honor de las personas.

Artículo 10. Recepción de las comunicaciones de información

Presentada la información, se procederá a la apertura del correspondiente expediente que estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema y personal administrativo de apoyo, convenientemente autorizado por aquel.

Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

Artículo 11. Trámite de admisión.

Abierto el expediente el Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema, notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 12. Instrucción.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta y se le concederá un plazo de audiencia a fin de que pueda presentar las alegaciones, documentos y pruebas que estime convenientes.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción podrá comprender una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado. Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados por la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento

El Responsable del Sistema así como el personal de apoyo estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

Artículo 13. Terminación de las actuaciones.

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema adoptará su decisión, con la motivación suficiente y la exposición de los hechos relevantes junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro, que podrá ser:

a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello.

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado.

Artículo 14. Plazo de resolución.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales previa resolución del responsable del sistema.

Artículo 15. Modo de documentar el expediente que se tramite.

El Responsable del Sistema guardará la documentación de apoyo que precise en un recurso especialmente protegido, al que tendrá acceso de forma exclusiva y del que se guardará registro de todos los accesos que se produzcan a su contenido.

Esta documentación no podrá firmarse a través de plataformas públicas o sistemas que precisen enviar los documentos. Las firmas que se precisen deberán realizarse con programas instalados en el puesto de trabajo del Responsable del Sistema que cumplan las garantías de privacidad exigidas.

El responsable del sistema, conjuntamente con los servicios informáticos, podrán implantar cualquier otra medida adicional encaminada a garantizar la confidencialidad de las comunicaciones y los datos en ellas incluidos y la privacidad del sistema.

Artículo 16. Derechos y garantías del informante ante el Responsable del Sistema

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante el Responsable del Sistema:

1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.

2.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el Responsable del Sistema, a propósito de la investigación.

3.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

4.º Comparecer ante el Responsable del Sistema, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

5.º Solicitar al Responsable del Sistema que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.

6.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

7.º Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

Artículo 17. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

Quien presente una comunicación tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas. El sistema interno de información no obtendrá datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el

procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 18. Revisión del procedimiento de gestión de informaciones.

El Responsable del Sistema cada tres años revisará y, en su caso, propondrá a la Presidencia modificar el procedimiento teniendo en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes. La modificación será objeto de publicación.

En cualquier momento, a solicitud del responsable del sistema o de cualquier otra persona, podrá modificarse este documento a fin de adaptarlo a las necesidades que surjan.

Artículo 19. Libro Registro de informaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, se contará con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 20. Protección de datos

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la entidad local actúa como responsable del tratamiento de los datos personales para la gestión y supervisión del Sistema interno de información exigido por citada norma, garantizando la protección de los informantes. La base de licitud para el tratamiento de datos personales es el artículo 6.1.c) del RGPD, relativo al cumplimiento de una obligación legal, así como el artículo 6.1.e) del RGPD si se trata de una revelación pública.

El sistema de información garantizará el cumplimiento de la normativa de protección de datos, así como de las medidas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, a través de la implantación de medidas técnicas y organizativas que, entre otras, impidan el acceso de personal no autorizado. Todo ello de acuerdo con el principio de responsabilidad

proactiva y protección de datos desde el diseño y por defecto de los artículos 24 y 25 del RGPD.

El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema quedará limitado a las personas relacionadas en el Artículo 32.1 de la Ley 2/2023, dentro del ámbito de sus competencias y funciones.

La entidad no comunicará a terceros los datos, salvo obligación legal, como pudiese ser a Órganos y entidades públicas competentes para tramitar los procedimientos que correspondan en función del tipo de fraude o infracción. Será lícito el tratamiento de los datos, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la aplicación de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

La vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, así como cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante, cuando haya optado por el anonimato, o la vulneración del deber de mantener secreto, es una infracción tipificada como muy grave por la Ley 2/2023.

De acuerdo con el principio de minimización, no se recopilarán datos personales innecesarios o, en el caso de hacerlo por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. De la misma forma se procederá, según el principio de exactitud de los datos, para el caso de que la información facilitada o parte de ella no sea veraz, salvo que esta falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de información únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la LOPDGDD.

En cuanto al deber de información sobre el tratamiento de datos personales, de acuerdo con los artículos 13 y 14 del RGPD, se cumplirá con el mismo al incluir la información correspondiente en el formulario que la persona informante debe cumplimentar, en la que se incluya también el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones. Por lo que respecta al deber de información a la persona a la que se refieran los hechos, o a terceros a los que la información se refiera, se realizará en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Respecto al ejercicio de derechos, en el formulario correspondiente se informa de la posibilidad de ejercer los derechos contenidos en los artículos 15 a 22 del RGPD. No obstante, debe tenerse en cuenta que el artículo 21.1 del RGPD establece que no procederá el derecho de oposición si se trata de un tratamiento realizado para el cumplimiento de una obligación legal. Además, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 2/2023, si el derecho de oposición es ejercido por la persona a la que se refiere la comunicación o la revelación

pública, se presumirá, salvo prueba en contrario, que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

OTROS CANALES DE DENUNCIA O SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 21. Régimen aplicable a otros canales de denuncias

En el supuesto de que la entidad implante canales de denuncia o sistemas de información diferentes de los exigidos por la Ley 2/2023, como mecanismos para conseguir una efectiva integridad pública en su actuación y luchar contra el fraude y la corrupción en la actividad administrativa, se dará información de estos a través de la página web, de modo claro y diferenciado, siendo de aplicación, en cuanto sea aplicable, las previsiones de este reglamento, en especial en todo aquello que sea preciso para garantizar la confidencialidad del denunciante, lo referido al procedimiento a seguir para la tramitación y gestión de las denuncias que se presenten y las previsiones de protección de datos. Salvo excepción, el responsable del sistema de estos canales será el mismo que el responsable a que se refiere la Ley 2/2023.

La creación de estos nuevos canales o sistemas de denuncia se efectuará por acuerdo de pleno, habilitándose expresamente a la Presidencia de la entidad para determinar los modelos que sean preciso para la implantación y funcionamiento de estos canales o sistemas, incluidos los modelos de denuncia.

Disposición adicional primera. Lenguaje no sexista

Todos los términos en género masculino que contiene esta norma se entienden referidos tanto al género femenino como al masculino.

Disposición adicional segunda. Habilitación al Pleno

Se habilita expresamente al pleno para que pueda modificar el régimen de responsable del sistema a fin de que sea un órgano colegiado, determinando su composición. Este órgano colegiado deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

Disposición adicional tercera. Habilitación al Presidente de la corporación

Se habilita al Presidente de la Corporación para aprobar el modelo de reporte de irregularidades e infracciones y de consentimiento de reunión presencial.

Disposición adicional cuarta. Referencia a otras normas legales

Las remisiones o referencias que este Reglamento contiene a otras normativas o sus preceptos se entenderán a las normas que se encuentren en vigor en cada momento o las sustituyan, sin que un cambio posterior en estas necesite de la adaptación del presente reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento, en orden a su anulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.”

SEGUNDO.- Someter dicho texto a información pública y audiencia de las personas interesadas, por el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Huesca así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

CUARTO.- APROBAR, SI PROCEDE, LA FACTURA Nº240003 DE MONEGROS GREEN.

Vistos los presupuestos presentados para el servicio de poda en este Ayuntamiento.

Visto el informe de Secretaría de fecha 19/12/2023 SEFYCU 4691616

A la vista de la recepción de la factura nº 240003 de la empresa Monegros Green de fecha 10/01/2024

Visto el informe de fiscalización desfavorable de la Intervención de fecha 22/01/2024 SEFYCU 4748560

Visto lo dispuesto en el artículo 21 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el texto refundido 2/2004 por el que se regula la Ley de Haciendas Locales, el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los asistentes a la sesión (7/7), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Levantar el reparo efectuado por la Intervención municipal y aprobar la factura nº 240003 de la empresa Monegros Green de fecha 10/01/2024.

SEGUNDO.- Proceder al reconocimiento de la factura y ordenar el pago de la misma por importe de 21.328,55€.

Con carácter previo al inicio de la votación, el Sr. Alcalde señala que se realizó la poda anual y que había unos pinos con peligro de caída, que hubo que cortar, suponiendo ello sobrepasar los límites del contrato menor. El Sr. Concejál pregunta si había presupuestos previos para acometer dicha actuación, señalando que hay que asesorarse de los técnicos para que no se incumplan los límites que marca ley de contratos públicos y presupuestar las cantidades necesarias para acometer las actuaciones.

PARTE NO RESOLUTIVA

QUINTO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA REMISIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023, PERIODO MEDIO DE PAGO RELATIVO AL CUARTO TRIMESTRE DEE 2023, REMISIÓN DEL INFORME ANUAL DE MOROSIDAD, ACTUALIZACIÓN DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS DE LAS EELL (CIR-LOCAL) Y REMISIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE 2024.

En base a la obligación derivada de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se informa al Pleno de la remisión de la información relativa a la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre de 2023 así como del periodo medio de pago (PMP) referido al mismo periodo. El PMP de este trimestre asciende a 1,21 días.

Así mismo, se ha remitido el informe anual de morosidad, los presupuestos del ejercicio 2024 y se ha procedido a la actualización del CIR local.

La documentación detallada de esta remisión consta como expediente relacionado en el propio de la convocatoria de la Sesión, al cual tienen acceso la totalidad de los Concejales.

Conocido el asunto y no formulándose observación alguna, la Corporación Municipal queda enterada de la remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de toda la información arriba detallada, a través de la plataforma habilitada al efecto por el propio Ministerio.

SEXTO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

A continuación se procede a dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última sesión ordinaria que se celebró el día 24 de noviembre de 2023, de la nº 483 de fecha 27 de noviembre de 2023 a la nº 13 de 22 de enero de 2024, recibiendo extracto de las mismas todos los Concejales asistentes a la Sesión, no formulándose ninguna cuestión sobre las mismas.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se da cuenta al pleno de las Resoluciones de Alcaldía, desde el N°483/2023 al N°12/2024.

SÉPTIMO.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se ponen de manifiesto las siguientes cuestiones:

- La empresa Movistar está instalando fibra en varios domicilios, tras terminar el despliegue por el municipio.

- Se han iniciado las obras del consultorio y farmacia de Marcén.
- Se ha solicitado a la CCRR que, aprovechando las obras de modernización que se van a llevar a cabo en San Lorenzo del Flumen, pueda el Ayuntamiento cambiar la tubería general de agua potable que va desde el depósito hasta el municipio.
- Hemos asistido a una reunión con la Comarca donde nos han pedido colaboración económica para que los niños del I.E.S Monegros Gaspar-Lax realicen excursiones culturales por los Monegros. Nos hemos sumado a la iniciativa aportando la cuantía económica que corresponda al Ayuntamiento, 5€ por niño.
- Se ha recibido una petición verbal para la apertura de una escuela infantil en San Lorenzo del Flumen.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Concejal pregunta si existe alguna ordenanza sobre perros en el municipio, ya que, en alguna zona del mismo, hay varios perros que molestan a los vecinos. El Sr. Alcalde señala que se elaborará una para regular este tema, tan pronto como sea posible.

Y, no habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria por el Sr. Alcalde, se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos del día señalado, de todo lo cual, como Secretaria, Doy Fe.

(Documento firmado electrónicamente al margen superior izquierdo)

EL ALCALDE

D. SECRETARIA